

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 0168-2014
(de 23 de diciembre de 2014)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **HELM BANK(PANAMÁ) S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el Negocio de Banca en la República de Panamá, al amparo de una Licencia Internacional, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución SBP N°22-97 de 17 de octubre de 1997, subsidiaria 100% de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA,S.A.**,

Que, **BANCO CORPBANCA COLOMBIA,S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la las Leyes de la República de Colombia, subsidiaria de **CORPBANCA COLOMBIA;**

Que, mediante Apoderados Especiales **ITAÚ UNIBANCO HOLDING S. A., CORPBANCA, BANCO ITAÚ CHILE y HELM BANK (PANAMÁ) S. A.**, solicitaron de manera conjunta a esta Superintendencia, autorización para el cambio de control indirecto de **HELM BANK (PANAMÁ) S. A.** producto de una fusión en el extranjero entre **CORPBANCA y BANCO ITAÚ CHILE;**

Que, como consecuencia de la fusión en el extranjero entre **CORPBANCA y BANCO ITAÚ CHILE**, se produce el cambio de control indirecto de **HELM BANK (PANAMÁ) S. A.**, en la República de Panamá;

Que, la solicitud presentada ante esta Superintendencia, por parte de **ITAÚ UNIBANCO HOLDING S. A., CORPBANCA, BANCO ITAÚ CHILE y HELM BANK (PANAMÁ) S. A.**, ha sido analizada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 1-2004, que establece los criterios para la adquisición, traspaso de acciones y fusiones de Bancos y/o Grupos Económicos;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud no merece objeciones, y;

Que, de conformidad con el Numeral 6, Literal I del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos atender a la solicitud descrita.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los efectos, para lo que corresponda, de la fusión en el extranjero de **CORPBANCA y BANCO ITAÚ CHILE**, que produce como consecuencia el cambio de control indirecto de **HELM BANK (PANAMÁ) S. A.**, en la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El reconocimiento que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigentes establecidas por las jurisdicciones de la República de Colombia y de la República de Chile.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 6, Literal I del Artículo 16 Ley Bancaria y Acuerdo1-2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Alberto Diamond R.

/mec